

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. **debe** allegar el **certificado especial** del registrador de instrumentos públicos respecto de la matrícula inmobiliaria 314 – 3733.
2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. **debe** allegar el certificado de tradición y libertad respecto de la matrícula 314 – 3733.
3. Conforme a lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. indique el nombre e identificación de los demandados de forma clara, como quiera que los indicados en el escrito de demanda, algunos, no corresponden a aquellos referidos en los documentos aportados como pruebas.
4. Aclare la razón por la que la demanda no se dirige contra *Vilman Lozano León y Susana Emilse Lozano León*, quienes de acuerdo con los documentos visibles en las páginas 151 y 155 del archivo 001 del expediente que corresponde al escrito de demanda, son hijos del difunto **José de Jesús Lozano Bermúdez**.
5. En atención a lo previsto en el artículo 85 del C.G.P. acredite la calidad en la que demanda al señor *Armando Lozano Barajas*.
6. Corrija la numeración dada a los hechos de la demanda a partir del numeral 6, puesto que se repite el numeral 5 y 6 pero con hechos diferentes.
7. Precise el tipo de prescripción adquisitiva que pretende sea declarada en atención a que en el poder se indicó que era la *extraordinaria*, en los hechos 6 y 6 (repetido) expresa que lo pretendido es la *ordinaria* y en la pretensión primera, afirma ser la *extraordinaria*.
8. En los fundamentos de derecho debe explicar la razón por la que pide se aplique al presente asunto la ley 795.
9. De acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213, precise el canal digital de los demandados en donde recibirán sus notificaciones personales, en caso de desconocerlos indicarlo.
10. Determine la cuantía del procedimiento teniendo en cuenta el criterio previsto para el tipo de demanda que incoa conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. y debe aportar el **avalúo catastral** del inmueble objeto de usucapión.
11. En atención a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213, indique el canal digital donde pueden ser citados los testigos, en caso de desconocerlo así deberá afirmarse, particularmente de Saúl Jiménez Arias.
12. La prueba pericial que aporta debe ajustarla a las previsiones de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 226 del C.G.P.
13. Debe aclarar el hecho primero y la pretensión primera en el sentido de explicar la razón por la que afirma que el predio objeto del proceso forma parte de uno de *mayor extensión*, aclarando cuáles son los linderos del predio de mayor extensión y cuáles los linderos del predio que pretender prescribir.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida por **Oswaldo Lozano León** contra **Campo Elías Lozano León, Fredy Wilman Lozano León, María Teresa León de Lozano, Armando Lozano Barajas** como herederos determinados de **José de Jesús Lozano Bermúdez** y sus herederos indeterminados, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado **José Yepe Sanabria Ruíz** identificado con T. P. 94.200 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb91afc0c27982b21f8a95ec8473625724e7aa998260784ee1550df527231a1e**

Documento generado en 28/11/2022 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>